

Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

**AUTORIZA TRATO O
CONTRATACION DIRECTA PARA
ARRIENDO DE BODEGAS PARA LA
DEFENSORÍA REGIONAL DE
TARAPACÁ.**

IQUIQUE, 17 AGO. 2012
RESOLUCIÓN EX. N° 544 /

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
2. La Ley N° 20557 sobre presupuesto para el sector público año 2012;
3. La Ley N° 19.886 sobre bases de contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
4. El Decreto Supremo de Hacienda N° 250 de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 y sus modificaciones.
5. La Resolución Exenta N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
6. La Resolución Exenta N° 1997 de 2010 de la Defensora Nacional, que delega facultades en los Defensores Regionales y en los Directores Administrativos Regionales de la Defensoría Penal Pública
7. La Resolución N° 102 de fecha 16 de Agosto de 2012 del Señor Defensor Nacional (S) que nombra al infrascrito Defensor Regional Suplente de Tarapacá.
8. La Res. Ex. N° 62 de 06/01/2012 del Sr. Director Administrativo Nacional (T) que autoriza presupuesto de apertura de gastos a la Defensoría Regional de Tarapacá.
9. Las Resoluciones Exentas N° 797/04.11.2011 y 409/13.06.2012 de la Defensoría Regional de Tarapacá.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta N° 476 de 23/07/2012 de esta Defensoría regional, se llamó a licitación pública para el Arrendamiento de una Bodega de mas de 10m2, disponible para el uso de almacenamiento y resguardo de carpetas de causa , la que se publicó en el portal de Chile Compra con el ID N° 1877-5-L112.
2. Que por Resolución Ex. N° 507 de 03/08/2012, se declaró desierta la licitación pública señalada precedentemente, porque no se presentaron ofertas.
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19.886, procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que la misma norma señala, entre ellos, letra g) cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esa ley.
4. Que, por su parte, en el artículo 10 del D.S. 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley 19.886, en el numeral 7, hace procedente el trato o contratación directa, cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o

características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se la misma norma señala.

5. Entre los casos previstos por el artículo 10, N° 7, del Reglamento de la Ley 19.886, en la letra I, se establece la procedencia del trato o contratación directa, cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.

6. Que conforme se establece en el artículo 51 del referido D.S. 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7.

7. La necesidad urgente e indispensable de la Defensoría Penal Pública, Defensoría Regional de Tarapacá de contar con bodegas para el almacenamiento de carpetas de defensa de causa terminadas, hace indispensable y procedente, conforme las normas legales y reglamentarias antes citadas, recurrir al trato o contratación directa.

8. En efecto, el trato o contratación directa en este caso resulta jurídicamente procedente, de acuerdo a las circunstancias mencionadas en los Considerandos 1, 2 y 7 precedentes y conforme las normas citadas en los Considerandos 3, 4, 5 y 6 de esta resolución.

9. Sin perjuicio de lo anterior, el arriendo de inmuebles queda excluido de la aplicación de las normas de la Ley 19.886, sin perjuicio de lo cual se llamó a licitación pública conforme la norma pertinente de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

10. Que, atendidas las consideraciones anteriores, se contratará con el Señor **JOSE FERNANDEZ ARMAZAN, RUT 3.918.583-0** el arriendo de dos bodegas, en los términos y condiciones que se expresarán más adelante.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE**, por los fundamentos señalados en los 10 considerandos precedentes, efectuar un trato o contratación directa para el arriendo de dos bodegas, por un monto mensual de \$ 110.000.- y por un plazo de 36 meses, con Don **JOSE FERNANDEZ ARMAZAN, RUT 3.918.583-0**, con domicilio en calle Obispo Labbé N° 1487, Iquique.

2. El precio mensual por la renta de arrendamiento ascenderá a la suma de **\$110.000 (Ciento diez mil pesos) impuestos incluidos**.

3. **SUSCRIBASE** el respectivo contrato con **DON JOSE FERNANDEZ ARMAZAN, RUT 3.918.583-0**, contrato que por razones de servicio comenzó a regir el día 03 de Agosto de 2012, el que deberá ser del siguiente tenor:

“En Iquique, a 17 de Agosto de 2012, entre don **JOSE FERNANDEZ ARMAZAN, RUT. N° 3.918.583-0**, comerciante, domiciliado en calle Obispo Labbé N° 1487 de esta ciudad, en adelante también “el arrendador”, por una parte y, por la otra, **la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, RUT 61.941.900-6**, representada por su Defensor Regional Suplente, Sr. **ARTURO ZEGARRA WILLIAMSON, abogado, R.U.T 5.642.784-8**, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 1090, Piso 2, Iquique, en delante también “la arrendataria”, han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador, Sr. **JOSE FERNANDEZ ARMAZAN**, en su calidad de persona natural, declara ser dueño de los **módulos-bodegas N° 05 y 32, ubicados en Calle Obispo Labbé N° 1487** de esta ciudad.

SEGUNDO: INMUEBLE: El arrendador entrega en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta para sí, los **módulos-bodegas N°s 05 y 32, ubicados en Calle Obispo Labbé N° 1487** de esta ciudad, de las siguientes dimensiones cada uno de ellos, Dos metros de ancho (2.00 mts.); Dos metros cuarenta centímetros de fondo (2.40 mts.), y de dos metros cuarenta centímetros de alto (2.40 mts.), con una superficie total de 11.52 metros cúbicos. La arrendataria se obliga a destinar el módulo arrendado exclusivamente a guardar, almacenar o archivar carpetas u otra clase de documentos, mobiliario, maquinaria y otras especies muebles. Queda estrictamente prohibido ingresar cualquier elemento de carácter ilegal o peligrosos, tales como como drogas, elementos perecibles, corrosivos, explosivos u otros similares. La seguridad de cada módulo estará garantizada por dos (2) aldabas con candado, uno puesto por el arrendador y otro puesto por parte del arrendatario.

TERCERO: RENTA: La renta del arrendamiento será la suma de **\$110.000 (Ciento diez mil pesos)** mensuales, incluido cualquier impuesto que correspondiere, La renta correspondiente deberá pagarse por adelantado, los primeros 10 días de cada mes, en la oficina del arrendador, ubicada en calle Obispo Labbé N°1487 de esta ciudad.

CUARTO: DURACION DEL CONTRATO: El arrendamiento comenzó a regir desde el día 03 de Agosto de 2012 y su plazo de duración será de 36 (treinta y seis) meses, esto es hasta el 01 de agosto de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente contrato, bastando para ello una comunicación escrita al arrendador, con una anticipación mínima de 30 días, hipótesis en la que el arrendador no tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo la Defensoría pagar la renta de arrendamiento sólo hasta la fecha en que use efectivamente las bodegas objeto del presente contrato y, en ningún caso, por el tiempo que reste de contrato.

QUINTO: PROHIBICIONES: Queda prohibido a la arrendataria:1) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato; 2) Hacer variaciones en las bodegas o módulos arrendados, salvo aquellas adecuaciones internas que permitan al arrendatario almacenar o archivar las especies o bienes respectivos 3) Destinar los módulos a un objeto distinto al señalado en este contrato.

SEXTO: OBLIGACIONES VARIAS: Se obliga al arrendatario a: 1) Mantener los módulos arrendados en buen estado de aseo y conservación, en las mismas condiciones que le fuera entregado; 2) Restituir los módulos inmediatamente que termine este contrato, mediante la desocupación total de las propiedades poniéndolas a disposición del arrendador; 3) Exhibir los recibos que acrediten el pago total del arriendo, si le fueren solicitados por el arrendador 4) Es obligatorio para el arrendatario colocar el 2º candado para resguardar la seguridad de los elementos que están en los módulos arrendados. En caso contrario, el arrendador no se hará responsable por daños o pérdidas de lo almacenado. 5) El horario de atención será de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas,

SEPTIMO: REPARACIONES Y REPOSICIONES: Serán de cargo de la arrendataria las reparaciones y reposiciones que fueren menester efectuar en los módulos o bodegas, siempre y cuando aquellas correspondan a deterioros causados por la misma arrendataria.

OCTAVO: MEJORAS A LA PROPIEDAD: El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en los módulos arrendados, salvo que sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato. Aquellas que efectúe la arrendataria quedarán en beneficio de los módulos, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, salvo que al término del contrato puedan ser retiradas por la arrendataria sin causar daño a las bodegas objeto de este contrato.

NOVENO: Las personas que podrán ingresar y/o retirar documentos o bienes desde las bodegas objeto del arrendamiento serán informados por escrito al arrendador por la arrendataria.

DECIMO: Las partes declaran que se ponen término a cualquier contrato recaído anteriormente sobre las bodegas antes individualizadas y ello a partir del día 31 de Julio de 2012, declarando que nada se adeudan mutuamente por tal concepto.”

3.- PÓNESE TERMINO a los contratos de arrendamiento de las bodegas 05 y 32, celebrados con el Sr. JOSE FERNANDEZ ARMAZAN, RUT 3.918.583-0, autorizados por resoluciones exentas números N° 797 de 04/11/2011 y N° 409 de 13/06/2012, término que operó desde el día 01 de agosto de 2012.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, por el funcionario competente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.



ARTURO ZEGARRA WILLIAMSON
DEFENSOR REGIONAL SUPLENTE
DEFENSORIA PENAL DE TARAPACÁ

ARG/MB/AGB/mha.

Distribución:

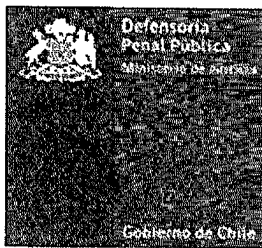
Archivo Oficina de Partes.

CC:

Sr. D.A.R. (S)

Encargada Adm. Fin. y RRHH Regional

Encargado Contabilidad Regional.



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO BODEGA DE
LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA REGION DE
TARAPACÁ**

RES. EXENTA N° 797 /

IQUIQUE, - 4 NOV. 2011

VISTOS: La Resolución Ex. N° 467 de 12 de Julio de 2011 de esta Defensoría Regional; la Resolución Ex. N° 504 de 28 de Julio de 2011 de esta Defensoría Regional; la Resolución Ex. N° 1997 de 2010 de la Defensoría Nacional sobre delegación de facultades; el contrato de fecha 27 de Octubre de 2011 suscrito con el Sr. José Fernández Armazán; lo dispuesto en las Leyes 19.718 y 19.880 y la Resolución 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que se suscribió el respectivo contrato, con fecha 27 de octubre de 2011, entre la Defensoría Penal Pública, Defensoría Regional de Tarapacá y el Sr. José Fernández Armazán, contrato que requiere ser aprobado para los fines administrativos pertinentes.

RESUELVO:

- 1) **APROBAR**, para los fines administrativos que sean pertinentes, el contrato suscrito entre la Defensoría Penal Pública, Defensoría Regional de Tarapacá y el Sr. José Fernández Armazán, de fecha 27 de octubre de 2011, para la prestación del Servicio de Arrendamiento de un módulo-bodega N°05 ubicado en Calle Obispo Labbé N° 1487, de la ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Iquique, a 27 de Octubre de 2011, entre don **JOSE FERNANDEZ ARMASAN**, RUT. 3.918.583-0, comerciante, domiciliado en calle Obispo Labbe 1487 de esta ciudad, en adelante también "el arrendador", por una parte y, por la otra, **LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, Defensoría Regional de Tarapacá**, representada por su Defensor Regional Sr. **ARTURO ZEGARRA WILLIAMSON**, abogado, R.U.T 5.642.784-8, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 1090, Piso 2, Iquique, en delante también "la arrendataria", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador, Sr. **JOSE FERNANDEZ ARMASAN**, en su calidad de persona natural, declara ser dueño del módulo-bodega, N° 05, ubicado en **Calle Obispo Labbe N° 1487** de esta ciudad.

SEGUNDO: El arrendador entrega en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta para sí, el módulo-bodega, N° 05, ubicado en **Calle Obispo Labbe N° 1487** de esta ciudad, de las siguientes dimensiones, Dos metros de ancho (2.00 mts.); Dos metros cuarenta centímetros de fondo (2.40 mts.), y de dos metros cuarenta centímetros de alto (2.40 mts.), con una superficie total de 11.52 metros cubicos. La arrendataria se obliga a destinar el módulo arrendado exclusivamente a guardar, almacenar o archivar documentos, mobiliario, maquinaria y otras especies muebles. Queda estrictamente prohibido ingresar cualquier elemento de carácter ilegal como drogas u otro elemento perecibles, corrosivos o explosivos. La seguridad de cada módulo estará garantizada por dos (2) aldabas con candado, uno puesto por el arrendador y otro puesto por parte del arrendatario.

1 4
2 2

La personería del Sr. Arturo Zegarra Williamson para representar a la Defensoría Penal Pública consta en la Resolución Ex. N° 1997 de 2010 de la Defensora Nacional.

Este contrato se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

1) **IMPÚTESE** el gasto originado por el Servicio de Arriendo de bodega-módulo N° 05, ubicado en Calle Obispo Labbé, N°1487, de la ciudad de Iquique, por \$55.000.- mensuales, exento de I.V.A. al Subtítulo 121.22.09.02 "Arriendo Edificios," del presupuesto vigente de la defensoría Regional de Tarapacá.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.



ARTURO ZEGARRA WILLIAMSON
Defensor Regional
Región de Tarapacá

[Handwritten signature]
WIK/AGE/aor

Distribución:
Oficina de Partes DR.

CC.:

1. Sra. D.A.R.
2. Srta. Encargada de Adm., Fin., y RRHH Regional
3. Sr. José Fernández Armazán.

ESTADO	DEST.	PROCESO	FECHA	REG.	CORRELATIVO
I	DR	ADM	DES EX	11	797

ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DPP



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En Iquique, a 27 de Octubre de 2011, entre don **JOSE FERNANDEZ ARMAZAN**, RUT. 3.918.583-0, comerciante, domiciliado en calle Obispo Labbe 1487 de esta ciudad, en adelante también "el arrendador", por una parte y, por la otra, la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, Defensoría Regional de Tarapacá, representada por su Defensor Regional Sr. **ARTURO ZEGARRA WILLIAMSON**, abogado, R.U.T 5.642.784-8, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 1090, Piso 2, Iquique, en delante también "la arrendataria", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador, Sr. **JOSE FERNANDEZ ARMAZAN**, en su calidad de persona natural, declara ser dueño del módulo-bodega, N° 05, ubicado en **Calle Obispo Labbe N° 1487** de esta ciudad.

SEGUNDO: El arrendador entrega en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta para sí, él módulo-bodega, N° 05, ubicado en **Calle Obispo Labbe N° 1487** de esta ciudad, de las siguientes dimensiones, Dos metros de ancho (2.00 mts.); Dos metros cuarenta centímetros de fondo (2.40 mts.), y de dos metros cuarenta centímetros de alto (2.40 mts.), con una superficie total de 11.52 metros cubicos. La arrendataria se obliga a destinar el módulo arrendado exclusivamente a guardar, almacenar o archivar documentos, mobiliario, maquinaria y otras especies muebles. Queda estrictamente prohibido ingresar cualquier elemento de carácter ilegal como drogas u otro elemento perecibles, corrosivos o explosivos. La seguridad de cada módulo estará garantizada por dos (2) aldabas con candado, uno puesto por el arrendador y otro puesto por parte del arrendatario.

TERCERO: RENTA: La renta del arrendamiento será la suma de **\$55.000 (cincuenta y cinco mil pesos)** mensuales, incluido cualquier impuesto que correspondiere, La renta correspondiente deberá pagarse por adelantado, los primeros 10 días de cada mes, en la oficina del arrendador, ubicada en calle Obispo Labbé N°1487 de esta ciudad.

CUARTO: DURACION CONTRATO : El arrendamiento empezará a regir desde el día 01 de Noviembre de 2011 y su plazo de duración será de 6 (seis) meses, renovable automáticamente, por periodos iguales y sucesivos de seis meses, salvo que alguna de las partes diere aviso en contrario a la otra, por escrito, con una anticipación de por lo menos 30 días. Si el contrato se renovare automáticamente, el precio del arrendamiento se reajustará conforme la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en los seis meses inmediatamente anteriores.

QUINTO: PROHIBICIONES: Queda prohibido a la arrendataria: 1) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato; 2) Hacer variaciones en la bodega o módulo arrendado, salvo aquellas adecuaciones internas que permitan al arrendatario almacenar o archivar las especies o bienes respectivos 3) Destinar el módulo a un objeto distinto al señalado en este contrato.

SEXTO: OBLIGACIONES VARIAS: Se obliga al arrendatario a: 1) Mantener el módulo arrendado en perfecto estado de aseo y conservación; 2) Restituir el módulo inmediatamente que termine este contrato, mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición del arrendador; 3) Exhibir los recibos que acrediten el pago total del arriendo, si le fueren solicitados por el arrendador 4) Es obligación del arrendatario colocar el 2º candado para resguardar la seguridad de los elementos que están en el módulo arrendado. En caso contrario, el arrendador no se hará responsable por daños o pérdidas de lo almacenado. 5) El horario de atención será de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas.

SEPTIMO: REPARACIONES Y REPOSICIONES: Serán de cargo de la arrendataria las reparaciones y reposiciones que fueren menester efectuar en el módulo o bodega, en el caso que aquellas correspondan a deterioros causados por la arrendataria

OCTAVO: MEJORAS A LA PROPIEDAD: El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el módulo arrendado, las que efectúe el arrendatario, aún cuando sean necesarias, quedarán en beneficio del módulo, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, salvo que al término del contrato puedan ser retiradas por la arrendataria sin causar daño a la bodega.

NOVENO: Si el arrendatario se encuentra en mora en el pago de las rentas en más de 2 períodos de arrendamiento sucesivos, el arrendador quedará facultado para poner término al contrato.

DECIMO : Las personas que podrán ingresar y/o retirar documentos o bienes desde la bodega objeto del arrendamiento serán informados por escrito al arrendador por la arrendataria.

La personería del Sr. Arturo Zegarra Williamson para representar a la Defensoría Penal Pública consta en la Resolución Ex. N° 1997 de 2010 de la Defensora Nacional.

Este contrato se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

Por la Defensoría Penal Pública:


JOSE FERNANDEZ ARMAZAN
ARRENDADOR


ARTURO ZEGARRA WILLIAMSON
POR LA ARRENDATARIA

FIRMO ANTE MI Don: JOSE WALTER FERNANDEZ ARMAZAN, Cédula de Identidad N°3.918.583-0 y don ARTURO ZEGARRA WILLIAMSON, Cédula de Identidad N°5.642.784-8,- DOY FE.- Iquique, 02 de noviembre de 2011.-


CARLOS VILA MOLINA
NOTARIO

IQUIQUE, 13 JUN. 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 109 /

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
- 2.- La Ley 20.557, sobre Presupuesto para el Sector Público, año 2012.
- 3.- La Ley N° 19.886 sobre bases de contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y sus modificaciones;
- 4.- El Decreto Supremo de Hacienda N° 250 de 2004, que aprueba el reglamento de la Ley 19.886 y sus modificaciones;
- 5.- La Resolución Exenta N° 1997 de 2010 de la Defensora Nacional, que delega facultades en los Defensores Regionales y Directores Administrativos Regionales;
- 6.- La Resolución N° 200 de 2007 del Defensor Nacional que nombra al infrascrito Defensor Regional de Tarapacá.
- 7.- La Resolución Ex. N° 62 de 06/01/2012, del Sr. Director Administrativo Nacional (T), que autoriza el presupuesto de apertura de gastos a la Defensoría Regional de la Región de Tarapacá.
- 8.- La Resolución Exenta N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de toma de razón;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se requirió contar con espacio adicional al disponible para el almacenamiento de carpetas de defensa de causas terminadas, de la Defensoría Regional de Tarapacá, atendido su número y volumen.
- 2.- Que mediante Resolución Ex. N° 307 de 02/05/2012 de esta Defensoría Regional, se aprobó y ratificó el contrato de arrendamiento celebrado con el Sr. José Fernández Armazán, por un monto de \$110.000 (Ciento diez mil pesos) impuestos incluidos, por el módulo-bodega N° 32, ubicado en Calle Obispo Labbé N° 1487 de esta ciudad.
- 3.- Que, atendida la necesidad de seguir contando con ese espacio adicional rápidamente, se ha decidido celebrar un nuevo contrato con el Sr. José Fernández Armazán, por un monto de \$110.000 (Ciento diez mil pesos) impuestos incluidos, por el mismo módulo-bodega N° 32, ubicado en Calle Obispo Labbé N° 1487, Iquique.
- 4.- Que, atendida la naturaleza inmueble del objeto del contrato, no se hacen aplicables las normas de la ley 19.886. Aun así, el monto de la contratación aprobada por la Resolución Ex. N° 307 de 02/05/2012 (\$110.000) la que sumada a la de la presente resolución (\$110.000), en su conjunto no exceden, a la fecha, de 10 U.T.M, por lo que se ajusta igualmente a los criterios del artículo 10 N° 8 del Reglamento de la Ley 19.886.

5.- Que la Defensoría Regional de Tarapacá financiará con fondos asignados en el presupuesto de este año, la contratación que por la presente resolución se autoriza.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE Y RATIFICASE el contrato de arrendamiento celebrado con esta misma fecha, con el Sr. **JOSE FERNANDEZ ARMAZAN, RUT. 3.918.583-0**, domiciliado en calle Obispo Labbe 1487 de esta ciudad, por un monto único y total de **\$110.000 (Ciento diez mil pesos) impuestos incluidos**, contrato que es del siguiente tenor:

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Iquique, a 12 de Junio de 2012, entre don **JOSE FERNANDEZ ARMAZAN, RUT. 3.918.583-0**, comerciante, domiciliado en calle Obispo Labbe 1487 de esta ciudad, en adelante también “el arrendador”, por una parte y, por la otra, **la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, RUT 61.941.900-6** representada por su Defensor Regional Sr. **ARTURO ZEGARRA WILLIAMSON, abogado, R.U.T 5.642.784-8**, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 1090, Piso 2, Iquique, en delante también “la arrendataria”, han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador, Sr. **JOSE FERNANDEZ ARMAZAN**, en su calidad de persona natural, declara ser dueño del **módulo-bodega N° 32, ubicado en Calle Obispo Labbe N° 1487** de esta ciudad.

SEGUNDO: INMUEBLE: El arrendador entrega en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta para sí, él **módulo-bodega N° 32, ubicado en Calle Obispo Labbe N° 1487** de esta ciudad, de las siguientes dimensiones, Dos metros de ancho (2.00 mts.); Dos metros cuarenta centímetros de fondo (2.40 mts.), y de dos metros cuarenta centímetros de alto (2.40 mts.), con una superficie total de 11.52 metros cúbicos. La arrendataria se obliga a destinar el módulo arrendado exclusivamente a guardar, almacenar o archivar carpetas u otra clase de documentos, mobiliario, maquinaria y otras especies muebles. Queda estrictamente prohibido ingresar cualquier elemento de carácter ilegal o peligrosos, tales como como drogas, elementos perecibles, corrosivos, explosivos u otros similares. La seguridad de cada módulo estará garantizada por dos (2) aldabas con candado, uno puesto por el arrendador y otro puesto por parte del arrendatario.

TERCERO: RENTA: La renta del arrendamiento será la suma de **\$55.000 (Cincuenta y cinco mil pesos)** mensuales, incluido cualquier impuesto que correspondiere, La renta correspondiente deberá pagarse por adelantado, los primeros 10 días de cada mes, en la oficina del arrendador, ubicada en calle Obispo Labbé N°1487 de esta ciudad.

CUARTO: DURACION DEL CONTRATO: El arrendamiento comenzó a regir desde el día 01 de Junio de 2012 y su plazo de duración será de 02 (Dos) meses, esto es hasta el 31 de Julio de 2012.

QUINTO: PROHIBICIONES: Queda prohibido a la arrendataria: 1) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato; 2) Hacer variaciones en la bodega o módulo arrendado, salvo aquellas adecuaciones internas que permitan al arrendatario almacenar o archivar las especies o bienes respectivos 3) Destinar el módulo a un objeto distinto al señalado en este contrato.

SEXTO: OBLIGACIONES VARIAS: Se obliga al arrendatario a: 1) Mantener el módulo arrendado en buen estado de aseo y conservación, en las mismas condiciones que le fuera entregado; 2) Restituir el módulo inmediatamente que termine este contrato, mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición del arrendador; 3) Exhibir los recibos que acrediten el pago total del arriendo, si le fueren solicitados por el arrendador 4) Es obligatorio para el arrendatario colocar el 2° candado para resguardar la seguridad de los elementos que están en el módulo arrendado. En caso contrario, el arrendador no se hará responsable por daños o pérdidas de lo almacenado. 5) El horario de atención será de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas,

SEPTIMO: REPARACIONES Y REPOSICIONES: Serán de cargo de la arrendataria las reparaciones y reposiciones que fueren menester efectuar en el módulo o bodega, siempre y cuando aquellas correspondan a deterioros causados por la misma arrendataria.

OCTAVO: MEJORAS A LA PROPIEDAD: El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el módulo arrendado, salvo que sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato. Aquellas que efectúe la arrendataria quedarán en beneficio del módulo, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, salvo que al término del contrato puedan ser retiradas por la arrendataria sin causar daño a la bodega objeto de este contrato.

NOVENO: Las personas que podrán ingresar y/o retirar documentos o bienes desde la bodega objeto del arrendamiento serán informados por escrito al arrendador por la arrendataria.

La personería del Sr. Arturo Zegarra Williamson para representar a la Defensoría Penal Pública consta en la Resolución Ex. N° 1997 de 2010 de la Defensora Nacional.

Este contrato se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte”.

2.- Se deja constancia que el contrato aprobado y ratificado por esta resolución, por razones de servicio, comenzó a regir el día 01 de Junio de 2012.

3.- El señor Director Administrativo de esta Defensoría Regional deberá, a la brevedad, preparar bases de licitación pública para el arrendamiento de una bodega que satisfaga los requerimientos de esta Defensoría Regional, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria correspondiente, contrato que tendrá una duración a partir del 1 de Agosto de 2012 y hasta la fecha que el D.A.R. informe sea necesario, conforme las necesidades del Servicio.

4.- Impútese el gasto que origine la contratación aprobada y ratificada por esta resolución al Subtítulo 121.22.09.02, “Arriendo edificios”, por un monto total de \$110.000(Ciento diez mil pesos) impuestos incluidos, del presupuesto vigente de esta Defensoría Regional.

ANÓTESE, PUBLIQUESE y ARCHÍVESE, POR ORDEN DEL SR. DEFENSOR NACIONAL.



ARTURO ZEGARRA WILLIAMSON
DEFENSOR REGIONAL
REGIÓN DE TARAPACÁ

APG/MB/AGB/MHA/mha

Distribución

Oficina de Partes

CC:

Sr. D.A.R. (S)

Adm., Finanzas y RRHH Regional.

Contabilidad Regional.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En Iquique, a 12 de Junio de 2012, entre don **JOSE FERNANDEZ ARMAZAN**, RUT 3.918.583-0, comerciante, domiciliado en calle Obispo Labbe 1487 de esta ciudad, en adelante también "el arrendador", por una parte y, por la otra, la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**, RUT 61.941.900-6, representada por su Defensor Regional Sr. **ARTURO ZEGARRA WILLIAMSON**, abogado, R.U.T 5.642.784-8, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 1090, Piso 2, Iquique, en delante también "la arrendataria", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador, Sr. **JOSE FERNANDEZ ARMAZAN**, en su calidad de persona natural, declara ser dueño del **módulo-bodega N° 32, ubicado en Calle Obispo Labbe N° 1487** de esta ciudad.

SEGUNDO: INMUEBLE: El arrendador entrega en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta para sí, él **módulo-bodega N° 32, ubicado en Calle Obispo Labbe N° 1487** de esta ciudad, de las siguientes dimensiones, Dos metros de ancho (2.00 mts.); Dos metros cuarenta centímetros de fondo (2.40 mts.), y de dos metros cuarenta centímetros de alto (2.40 mts.), con una superficie total de 11.52 metros cúbicos. La arrendataria se obliga a destinar el módulo arrendado exclusivamente a guardar, almacenar o archivar carpetas u otra clase de documentos, mobiliario, maquinaria y otras especies muebles. Queda estrictamente prohibido ingresar cualquier elemento de carácter ilegal o peligrosos, tales como como drogas, elementos perecibles, corrosivos, explosivos u otros similares. La seguridad de cada módulo estará garantizada por dos (2) aldabas con candado, uno puesto por el arrendador y otro puesto por parte del arrendatario.

TERCERO: RENTA: La renta del arrendamiento será la suma de **\$55.000 (Cincuenta y cinco mil pesos)** mensuales, incluido cualquier impuesto que correspondiere, La renta correspondiente deberá pagarse por adelantado, los primeros 10 días de cada mes, en la oficina del arrendador, ubicada en calle Obispo Labbé N°1487 de esta ciudad.

CUARTO: DURACION DEL CONTRATO: El arrendamiento comenzó a regir desde el día 01 de Junio de 2012 y su plazo de duración será de 02 (Dos) meses, esto es hasta el 31 de Julio de 2012.

QUINTO: PROHIBICIONES: Queda prohibido a la arrendataria: 1) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato; 2) Hacer variaciones en la bodega o módulo arrendado, salvo aquellas adecuaciones internas que permitan al arrendatario almacenar o archivar las especies o bienes respectivos 3) Destinar el módulo a un objeto distinto al señalado en este contrato.

SEXTO: OBLIGACIONES VARIAS: Se obliga al arrendatario a: 1) Mantener el módulo arrendado en buen estado de aseo y conservación, en las mismas condiciones que le fuera entregado; 2) Restituir el módulo inmediatamente que termine este contrato, mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición del arrendador; 3) Exhibir los recibos que acrediten el pago total del arriendo, si le fueren solicitados por el arrendador 4) Es obligatorio para el arrendatario colocar el 2° candado para resguardar la seguridad de los elementos que están en el módulo arrendado. En caso contrario, el arrendador no se hará responsable por daños o pérdidas de lo almacenado. 5) El horario de atención será de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas,

SEPTIMO: REPARACIONES Y REPOSICIONES: Serán de cargo de la arrendataria las reparaciones y reposiciones que fueren menester efectuar en el módulo o bodega, siempre y cuando aquellas correspondan a deterioros causados por la misma arrendataria.

OCTAVO: MEJORAS A LA PROPIEDAD: El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el módulo arrendado, salvo que sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato. Aquellas que efectúe la arrendataria quedarán en beneficio del módulo, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, salvo que al término del contrato puedan ser retiradas por la arrendataria sin causar daño a la bodega objeto de este contrato.

NOVENO: Las personas que podrán ingresar y/o retirar documentos o bienes desde la bodega objeto del arrendamiento serán informados por escrito al arrendador por la arrendataria.

La personería del Sr. Arturo Zegarra Williamson para representar a la Defensoría Penal Pública consta en la Resolución Ex. N° 1997 de 2010 de la Defensora Nacional.

Este contrato se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte

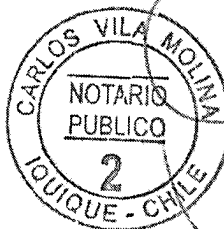
**Por Defensoría Penal Pública
Arrendataria:**

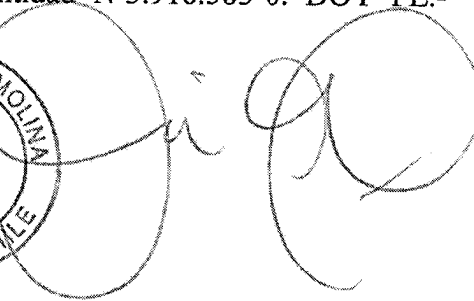

**ARTURO ZEGARRA WILLIAMSON
DEFENSOR REGIONAL DE TARAPACÁ**

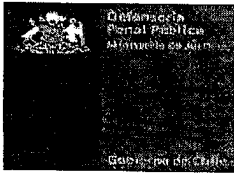

**JOSE FERNANDEZ ARMAZAN
ARRENDADOR**



FIRMARON ANTE MI DON ARTURO TOMAS ZEGARRA WILLIAMSON, cédula de identidad N°5.642.784-8, en representación de DEFENSORIA PENAL PUBLICA, DEFENSORIA REGIONAL DE TARAPACA, RUT N°61.941.900-6, y don JOSE WALTER FERNANDEZ ARMAZAN, cédula de identidad N°3.918.583-0. DOY FE.- Iquique, 12 de junio de 2012.-







Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

**DECLARA DESIERTA LICITACION PÚBLICA
PARA ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA
PARA ALMACENAJE Y RESGUARDO DE
CARPETAS DE CAUSA DE LA DEFENSORÍA
PENAL PÚBLICA.**

IQUIQUE, 03 AGO. 2012

RESOLUCIÓN EX-Nº 507 /12

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública; la Ley 20.557, Ley de Presupuestos del Sector Público año 2012; La Ley 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y Reglamento; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; La Resolución Exenta Nº 1997 del 02 de julio 2010, de la Sra. Defensora Nacional que delega atribuciones en los Defensores Regionales y en los Directores Administrativos Regionales; la Resolución Ex. Nº 476 de fecha 23 de julio de 2012 de esta Defensoría Regional; y la Licitación ID1877-5-L112.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ex. Nº 476 del 23/07/2012 de esta Defensoría Regional, se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas para la licitación pública del "Arrendamiento de una Bodega para Almacenaje y Resguardo de Carpetas de Causa de la Defensoría Penal Pública", creada en el portal de www.mercadopublico.cl, bajo el ID Nº 1877-5-L112.
2. Que con fecha 31 de julio se procedió a la apertura técnica y administrativa de las ofertas de la licitación antes referida, a la que no se presentaron ofertas
3. Que, en consecuencia, conforme a los requerimientos formulados, según las Bases que reglaron el llamado a licitación y lo dispuesto en el artículo 9º de la ley Nº 19.886, procede declarar desierta la licitación en comento.

RESUELVO:

DECLÁRASE DESIERTA la licitación pública individualizada con el ID Nº 1877-5-L112 para el "Arrendamiento de una Bodega para Almacenaje y Resguardo de Carpetas de Causa de la Defensoría Penal Pública", creada en el portal de www.mercadopublico.cl, bajo el ID Nº 1877-5-L112, para todos los fines legales y administrativos pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL MERCADOPUBLICO Y ARCHÍVESE POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL



ARTURO ZEGARRA WILLIAMSON
DEFENSOR REGIONAL SUPLENTE
REGIÓN DE TARAPACÁ

APG/MPA/MOA/mba
Distribución:

Archivo Oficina de Partes

CC:

Dirección Administrativa Regional
Administración, Finanzas y Recursos Humanos
Asesoría Jurídica.



Resolución de Acta de Deserción

Adquisición N° 1877-5-L112

Fecha de Deserción
31-07-2012 9:04:03

Fecha de Consulta
31-07-2012 10:46:04

En Iquique,

Esta Licitación no tiene ofertas por lo que se declaró desierta.

Acta Deserción

Organismo Demandante

Razón Social	DEFENSORIA PENAL PUBLICA
Unidad de Compra	Defensoría Regional I Región
R.U.T.	61.941.900-6
Dirección	Av. Arturo Prat 1090
Comuna	Iquique
Ciudad en que se Genera la Adquisición	Región de Tarapacá

Datos de la Adquisición

Número de Adquisición	1877-5-L112
Nombre de Adquisición	ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA PARA ALMACENAJE
Tipo de Adquisición	Licitación Pública Menor a 100 UTM (L1)
Descripción	ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA PARA ALMACENAJE Y RESGUARDO DE CARPETAS DE CAUSA DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA REGION DE TARAPACA
Tipo de Convocatoria	ABIERTO
Moneda	Peso Chileno
Fecha de Publicación	23-07-2012 19:11:34
Fecha de Cierre	31-07-2012 9:00:00
Tipo de Adjudicación	Adjudicación Múltiple sin Emisión de OC
Monto Neto Desertado	--
Monto Neto Estimado del Contrato	--

Lineas de Adjudicación

Código	Descripción ONU	Especificaciones del Comprador	Cantidad	Unidad
30201703	Cobertizos para almacenaje		1	Unidad

Anexos a la Deserción

Archivo	Tipo	Descripción
Res. 476 Aprueba Bases Arrendamiento Bodega Defensoría Tarapacá.pdf	Anexos Técnicos de Adquisición	Res. Aprueba Bases Administrativas y Técnicos

Proveedores No Adjudicados

